

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN -PARM-053

NOTIFICACIÓN POR AVISO DE RESOLUCIÓN

Medellín (Ant.), 30 de julio de 2018

Destinatario:

YOLIMA LEMUS RESTREPO Y ALEXANDER LEMUS

RESTREPO

Titular del Contrato de Concesión 126-98M

Fecha Resolución

29 de mayo de 2018

Resolución:

"Resolución VSC 000514 título 126-98M"

Autoridad que lo expide: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, Vicepresidencia

de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Recursos:

PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN

Autoridad para recurso:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, Vicepresidencia

de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Plazo para recursos:

Diez (10) días a partir de la notificación

Teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de correspondencia de los destinatarios antes referidos, para notificar la resolución citada (anexa) se fija en la página electrónica de la entidad y en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional de Medellín -PARM- por el termino de cinto (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Fijación del Aviso:

31 de julio de 2018, 7:30 a.m.

Retiro del Aviso:

06 de agosto de 2018, 4:30 p. m.

MARÍA INÉS RESTREPO MORALES.

Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín

MJCF PARM-ANM MYCE





Medellín (Ant.), Calle 32 E No. 76-76 El Nogal (Belén) Pág. 1 de 1 Conmutador: (57) (4) 520 57 40, FAX (4) 412 10 25 NUEVO PAÍS http://www.anm.gov.co/ Correo-E: contactenos@anm.gov.co





Radicado ANM No: 20189020320941

Medellín, 03-07-2018 11:57 AM

Señor (a) (es):

YOLIMA LEMUS RETREPO Y ALEXANDER LEMUS RESPTREPO

Dirección: CLL 48 Nº 29-51

País: COLOMBIA

Departamento: CALDAS Municipio: MANIZALES

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente 126-98M, se ha proferido la Resolución VSC No. 000514 del 29 de mayo de 2018, por medio de la cual Notifican por aviso, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino,

Cordialmente.

MARIA INES RESTREPO M.

Coordinadora Punto De Atención Regional Medellín.

Anexos: Cuatro "4" folios.

Copia: No aplica

Elaboró: Maria Jose Cabrera MJCF

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 03-07-2018 10:45 AM

Número de radicado que responde: Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en:

o Devolución: Desconocido Rehusado No reside No reciamado Dirección errada Otros	cadena œurrier.
Motivo Devolución: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección erra	Reclamo: Incongruencia: FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS VIEJO CALDAS ZONA NOZON9
ĆALI EXPRESS VIEJO CALDAS	ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. ACO. SEP. OCT. NOV. DIC.
LEMUS RESTREPEDENTIES CEMUS RESTREPEDENT STATEMENT OF THE	Dia
Apreciado(a) Cliente: cadena ceurrier. YOLIMA LEMUS Y ALEXANDER LEMUS RESTRE! CALLE 48 29 51- MANIZALES CALLAS SCALDAS Remitente: 352599415 Origen MEDELIUN 05/07/2018 11:04 Confarm AT NELCONING OF 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	Remitente: CADENA Fecha Ciclo: 05/07/2018 11:04 Planta Origen: MEDELLIN Destinatario: YOLIMA LEMUS Y ALEXANDER LEMUS RESTREPO Dirección: CALLE 48 29 51-
ALEXAND ALEXAND 11104 11104 11104	Barrio: Desconocido Desconocido Desconocido
Apreciado(a) Cliente: YOLIMA LEMUS Y ALEY CALLE 48 29 51- MANIZALES CALDAS Romanozony Romanozony Origen Medicine Signification Conferm Recognition Signification Conferm Recognition Signification Conferm Same Religious Wices	Producto: 341-01 NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20189020320941 No reclamado No reclamado
Apreciado(a YOLIMA LEM YOLIMA LEM CALLE 48 29 51* MANIZALES CALDAS Zona: 1002019 Remitente: CADEM - 90050018 origen: MEDELLIN Origen: MEDELLIN D. Cadema sa. 144 (sp)	NO PERMITE BAJO PUERTA Dirección errada
Apreciad YOLIMA L YOLIMA L CALLE 48 22 CALDAS CALDAS CALDAS Remitente: CADEN 9000 origen MeDel	Observación Quien Entrega Otros

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACION

RESOLUCIÓN No.

900514)

29 MAY 2018

"Por medio de la cual se entiende desistido un trámite de cesión de derechos y se resuelve una solicitud de prórroga dentro del Contrato en Virtud de Aporte 126-98M"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 049 del 04 de febrero de 2016, resolución 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día 30 de abril de 1998, mediante el Programa Social de Legalización se suscribió el Contrato de Pequeña Minería N° 126-98M entre la sociedad MINERALES DE COLOMBIA S.A. - MINERALCO S.A y los señores INES EMILIA GARCIA DE LEMUS identificada con C.C. 24.741.306, OSCAR LEMUS GARCÍA identificado con C.C. 4.445.639 y RAMÓN DARÍO LEMUS GARCÍA identificado con C.C. 4.445.528 para la explotación de ORO Y DEMÁS MINERALES ASOCIADOS para la explotación económica de un yacimiento de ORO Y DEMÁS MINERALES ASOCIADOS, ubicado en Jurisdicción del Municipio de MARMATO en el Departamento de CALDAS, en un área de 11,0638 hectáreas y cota de 1502 a 1520 m, por un término de 10 años contados a partir del 27 de octubre de 2004. (Folios 43-49).

Mediante Resolución No. 1938 del 19 de junio de 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de julio de 2007, la Gobernación de Caldas declaró subrogada en los derechos mineros del contrato No. 126-98M a la señora LUZ IRENE LEMUS GARCÍA identificada con C.C. 24.741.813 por la muerte de la señora INES EMILIA GARCÍA LEMUS, quien fuere cotitular el contrato de concesión antes citado. (Folios 96-98).

Con oficio radicado No. 0020016 del 18 de noviembre de 2011, los señores LUZ IRENE LEMUS GARCÍA, OSCAR LEMUS GARCÍA y RAMÓN DARÍO LEMUS GARCÍA, éste último a través del apoderado ALAIN LEMUS GARCÍA¹ en su calidad de titulares del Contrato No. 126-98M, presentaron aviso de cesión total de los derechos y obligaciones mineros a favor de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A, identificada con Nit. 900.039.998-9, aportando así mismo, contrato de cesión de derechos suscrito entre cedentes y sociedad cesionaria el 09 de noviembre de 2011. (Folios 218-242).

Con radicado No. 20149090027132 del 22 de abril de 2014, los señores LUZ IRENE LEMUS GARCÍA, OSCAR LEMUS GARCÍA y RAMÓN DARÍO LEMUS GARCÍA presentaron solicitud de prórroga del contrato 126-98M. (Folios 385-389).

Por medio de oficio radicado No. 20149090072122 del 24 de octubre de 2014, el señor OSCAR LEMUS GARCÍA en calidad de cotitular del Contrato No. 126-98M, presentó aviso previo de cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del mencionado título, en favor de los señores MARYURY LEMUS RESTREPO identificada con C.C 24.337.859, ALEXANDER LEMUS RESTREPO

"Por medio de la cual se entiende desistido un trámite de cesión de derechos y se resuelve una solicitud de prórroga dentro del Contrato en Virtud de Aporte 126-98M"

identificado con C.C 1.058.228.039 y YOLIMA ANDREA LEMUS RESTREPO identificada con C.C 1.053.806.298. (Folios 405-406).

Por medio de Auto GSC-ZO 014 del 27 de enero de 2015, entre otros se resolvió:

"REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad contenida en el numeral 20.1.3 de la minuta del Contrato No. 126-98M, de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código; para que allegue: (...).

REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad a lo prescrito en la Cláusula Quinta (5.1 -5.1.1) del contrato No. 126-98M, en concordancia con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: (...)

REQUERIR al titular, bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en la Cláusula décima octava del Contrato No. 126-98M, en concordancia con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y conforme a lo prescrito en la cláusula octava del contrato que establece la obligación de presentar a la autoridad minera al vencimiento de cada año contractual, durante todo el término de duración del contrato, el informe anual en el que contenga: (...)

REQUERIR al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución; (...)." (Folios 421-425).

Por medio de Concepto Técnico No. PARM-S-52 del 22 de enero de 2016, acogido mediante el Auto PARM No. 156 del 29 de febrero de 2016, entre otros se concluyó:

"3.25 Una vez evaluado el expediente contentivo del contrato No. 126-98M se pudo constatar que para la fecha de la solicitud de prórroga del contrato (22/04/2014), los titulares del contrato no venían realizando las inversiones y cumpliendo a cabalidad con algunas de las obligaciones contractuales (regalias, administración e interventoría, actualización del PTI, Licencia Ambiental, FBM; Aspectos mineros, ambientales y de seguridad minera...)". Notificado por Estado del 15 de marzo del 2016. (Folios 446-459 y 468-470).

Mediante Concepto Técnico No. PARM-S-141 del 28 de febrero de 2017, elaborado por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se concluyó:

- "3.1 El contrato No. 126-98M fue otorgado a partir del 27 de octubre de 2004 y por diez años más, a la fecha se encuentra vencido, con solicitud de prórroga y sin cumplimiento de obligaciones.
- 3.2 REGALÍAS: Hasta la fecha de realización del presente concepto técnico, los titulares no han entregado a la Autoridad Minera lo requerido mediante Auto GSC-ZO-014 del 27 de enero de 2015 y Auto PARM No. 156 del 29 de febrero de 2016, en cuanto a regalías y demás contraprestaciones económicas, además continúa adeudando la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2016, así como la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2016, para los minerales otorgados.
- 3.3 COSTOS POR ADMINISTRACIÓN E INTERVENTORÍA DEL CONTRATO: Hasta la fecha de realización del presente concepto técnico, los titulares no han entregado a la Autoridad Minera lo requerido mediante Auto GSC-ZO-014 del 27 de enero de 2015 y Auto PARM No. 156 del 29 de febrero de 2016, en cuanto a regalias y demás contraprestaciones económicas

Se recoge lo establecido mediante concepto técnico PARM-644 del 13 de septiembre de 2016, en el cual se concluye que por el pago de administración e interventoría hasta el año 2015, los titulares adeudan la suma de \$1'437.381,37 más los intereses generados por la mora. De la misma forma se calcula el monto a año 2016 para Oro, estableciendo que a la suma adeudada hasta 2015, se le suma lo adeudado para el 2016, lo que da un total de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$1'955.166,31), más los intereses generados por mora hasta la fecha efectiva de pago.

De igual manera se tiene en cuenta lo estimado en el concepto técnico No. PARM-644 del 13 de octubre de 2016, en donde se determina lo adeudado por concepto de la contraprestación económica

"Por medio de la cual se entiende desistido un trámite de cesión de derechos y se resuelve una solicitud de prórroga dentro del Contrato en Virtud de Aporte 126-98M"

adeudaban a 2015 una suma de \$3'187.051,42. A la suma adeudada hasta 2015, se le suma lo adeudado para el 2016, lo que da un total de TRES MILLONES SEIS CIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3'625.156.85), más los intereses generados por mora hasta la fecha efectiva de pago.

3.4 FORMATOS BÁSICOS MINEROS: A la fecha de realización del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente no en los sistemas de radicación de la ANM, que los titulares hayan dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARM No. 156 del 29 de febrero de 2016, en cuanto a la presentación de FBM. De igual forma, no se ha dado traslado a lo evaluado en concepto técnico PARM-S-52 del 22 de enero de 2016 en el cual se señaló pronunciarse respecto al no cumplimiento de la presentación del FBM correspondiente al primer semestre y consolidado anual 2009, primer semestre y consolidado anual 2013 y primer semestre y consolidado anual.

Luego de revisar la plataforma SI.MINERO, habilitada por el Ministerio de Minas y Energía para subir los Formatos Básicos Mineros, se puede observár que no se han radicado hasta la fecha, el FBM semestral y anual 2016 para el contrato No. 126-98M.

- 3.5 GARANTÍAS: A la fecha el contrato No. 126-98M no cuenta con póliza de cumplimiento, para la cual al momento de su presentación se deberán tener en cuenta las características mencionadas en el numeral 2.4 del presente concepto técnico.
- 3.6 PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES: Se retoma lo expresado en Informe de Inspección PARM-S-120 de febrero de 2016 y Concepto Técnico PARM-644 del 13 de septiembre de 2016, en cuanto a recomendar al área jurídica acoger lo señalado en el Informe de Inspección ya que el Programa de Trabajos e Inversiones es el instrumento técnico mediante el cual la Autoridad minera puede hacer seguimiento de las actividades a las que se comprometió el titular minero.
- 3.7 VIABILIDAD AMBIENTAL: Hasta la fecha de realización del presente concepto técnico, los titulares del contrato No. 126-98M no han presentado a la autoridad minera la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, o el certificado de trámite de esta. La autoridad minera ha solicitado a la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS información acerca de la Licencia Ambiental para el contrato en evaluación, al igual que de la información sobre las visitas de seguimiento ambiental realizadas al área del contrato. Para la primera, se dio respuesta por parte de CORPOCALDAS el 23 de mayo de 2016, informando que el presente contrato no cuenta con Licencia Ambiental y no hay trámite de esta (al menos hasta esa fecha). La segunda consulta se realizó el 08 de febrero de 2017 y aún no se ha recibido respuesta.
- 3.8 TRÁMITES PENDIENTES: Mediante Auto PARM No. 0895 del 03 de octubre de 2016. se remitió el expediente de la referencia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación. para lo de su competencia, en cuanto al aviso de cesión de derechos y obligaciones. Notificado por Estado Jurídico No. 065 del 05 de octubre de 2016. Mediante Auto PARM No. 0910 del 03 de octubre de 2016, se remitió el expediente de la referencia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia, en cuanto al aviso de cesión de derechos y obligaciones y la solicitud de prórroga al contrato. Notificado por Estado Jurídico No. 065 del 05 de octubre de 2016." (Folios 530-535).

Mediante oficio radicado No. 20179090006802 del 08 de mayo de 2017, los titulares del Contrato de Concesión No. 126-98M, allegaron desistimiento de la cesión de derechos realizada a favor de la sociedad Minerales Andinos de Occidente S.A. (Folio 546-547).

A través de la Resolución No. 001486 del 25 de julio de 2017 la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO - RECHAZAR la cesión total de los derechos y obligaciones que corresponden a los señores LUZ IRENE LEMUS GARCÍA, OSCAR LEMUS GARCÍA Y RAMÓN DARÍO LEMUS GARCÍA en el Contrato No. 126-98M, a favor de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A identificada con Nit. 900.039.998-9 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO — REQUERIR al señor OSCAR LEMUS GARCIA. en calidad de cotitular del Contrato No. 126-98M, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, allegue el contrato de cesión de derechos suscrito con los cesionarios; MARYURY LEMUS RESTREPO identificada con C.C 24.337.859, ALEXANDER LEMUS RESTREPO identificado con C.C 1.058.228.039 y YOLIMA ANDREA LEMUS RESTREPO identificada con C.C

Resolución No.

"Por medio de la cual se entiende desistido un trámite de cesión de derechos y se resuelve una solicitud de prórroga dentro del Contrato en Virtud de Aporte 126-98M"

1.053.806.298 so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO - RECHAZAR el desistimiento de cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden a los señores LUZ IRENE LEMUS GARCÍA, OSCAR LEMUS GARCÍA Y RAMÓN DARÍO LEMUS GARCÍA dentro del Contrato No. 126-98M a favor de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución. (...)". Notificada personalmente al apoderado de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A el 29 de agosto de 2017 y a los demás interesados mediante aviso enviado el 04 de septiembre de 2017." (Folios 599-601 y 617).

Mediante Concepto Técnico PARM-S-0249 del 4 de abril de 2018, elaborado por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se concluyó:

"El titular minero no ha llegado complementos a los FBM semestral y anual 2008, 2009, 2010, 2012, 2015. Y FBM semestral y anual 2016 y 2017 con el respectivo plano de labores para cada año en el Sl. MINERO. El titular no ha entregado lo requerido en Auto GSC-ZO-014 del 27/01/2015 y Auto PARM - 156 del 29 de febrero de 2016 y continúa adeudando las declaraciones de producción y pago de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016. A la fecha no reposa declaración de producción y pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2018, póliza de cumplimiento minero ambiental, adeuda \$2.880.067,51 para oro y \$4.409.578,84 para plata. El titular no tiene un plan minero, en el expediente no reposa Plan de Manejo Ambiental que haya sido aprobado por la Autoridad Ambiental ni del Acto Administrativo que así lo indique"

Mediante Concepto Jurídico del 4 de abril de 2018 elaborado por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera del Grupo de Modificaciones a Títulos Mineros, se recomendó:

"Se recomienda rechazar la solicitud de PRÓRROGA DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE 126-98M por cuanto se tiene que los titulares mineros no han venido realizando inversiones ni se encuentra al dia en el cumplimiento de las obligaciones mineras, conforme al Concepto Técnico PARM - S- 0249 del 4 de abril de 2018".

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISION

a) Cesión de derechos presentada por el señor OSCAR LEMUS GARCÍA en favor de los señores MARYURY LEMUS RESTREPO, ALEXANDER LEMUS RESTREPO y YOLIMA ANDREA LEMUS RESTREPO.

Revisados los antecedentes, se procederá a resolver la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor OSCAR LEMUS GARCÍA, dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. 126-98M en favor de los señores MARYURY LEMUS RESTREPO, ALEXANDER LEMUS RESTREPO y YOLIMA ANDREA LEMUS RESTREPO.

En primer lugar es preciso aclarar que tal y como lo establece el artículo 38 de la Ley 153 de 1887:

"En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración".

En este mismo sentido el legislador señaló en los artículos 46 y 350 de la Ley 685 de 2001 que las condiciones, términos y obligaciones consagradas en las leyes anteriores al actual Código de Minas, serán cumplidos conforme a dichas leyes, así:

"Artículo 46. Normatividad del contrato. Al contrato de concesión le serán aplicables durante el término de su ejecución y durante sus prórrogas, las leyes mineras vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna. Si dichas leyes fueron modificadas o adicionadas con posterioridad, al concesionario le serán aplicables estas últimas en cuanto amplien, confirmen o mejoren sus prerrogativas exceptuando aqueilas que prevean modificaciones de las contraprestaciones económicas previstas a favor del Estado o de las Entidades Territoriales."

"Artículo 350. Condiciones y términos. Las condiciones, términos y obligaciones consagradas en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados o consolidados, será cumplidos

Resolución No.

"Por medio de la cual se entiende desistido un trámite de cesión de derechos y se resuelve una solicitud de prórroga dentro del Contrato en Virtud de Aporte 126-98M"

29 MAY 2018

En consecuencia, debido a que el Contrato en Virtud de Aporte No. 126-98M fue otorgado conforme a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, la solicitud de cesión de derechos objeto de estudio se analizará atendiendo a lo dispuesto en el régimen legal bajo el que se rige.

Así las cosas, es preciso señalar lo establecido por el artículo 22 del Decreto 2655 de 1988 el cual dispone:

"Artículo 22. CESIÓN Y GRAVÁMENES. La cesión de los derechos emanados del título minero. la constitución de gravámenes sobre los mismos y la subcontratación de la explotación, requieren permiso previo del Ministerio. La cesión de los derechos y sus gravámenes, deberán anotarse en el Registro Minero.

(...)". (Subrayas fuera del texto original).

Con el fin de continuar con el trámite solicitado, por medio de la Resolución No. 001486 del 25 de julio de 2017, se procedió a requerir al titular para que aportara el respectivo documento de negociación de la cesión de derechos realizada a favor de los señores MARYURY LEMUS RESTREPO identificada con C.C 24.337.859, ALEXANDER LEMUS RESTREPO identificado con C.C 1.058.228.039 y YOLIMA ANDREA LEMUS RESTREPO identificada con C.C 1.053.806.298, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" el cual señala:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo. y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento. la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado. que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales". (Subraya fuera de texto).

Teniendo en cuenta que la Resolución No. 001486 del 25 de julio de 2017 se notificó por medio de aviso enviado el 04 de septiembre de 2017 y desde la fecha han transcurrido más de siete meses, sin que el titular haya dado cumplimiento al requerimiento realizado, se procederá a entender desistido el trámite de cesión de derechos solicitado en favor de los señores MARYURY LEMUS RESTREPO, ALEXANDER LEMUS RESTREPO y YOLIMA ANDREA LEMUS RESTREPO, con base en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

b) Solicitud de Prórroga del Contrato en virtud de Aporte 126-98M

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, los contratos se rigen por la normatividad vigente al momento de su celebración y para el caso particular de los Contratos en Virtud de Aporte, como es el caso del contrato No. 126-98M, debe tenerse en cuenta que este se rige por lo establecido en su escrito contractual y por lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 según lo ha determinado, además, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería -ANM- en el concepto No. 20141200217063 del 28 de octubre de 2014 donde se lee:

"Así las cosas, a menos de que el solicitante hubiese solicitado acogerse a la Ley 685 de 2001, se considera que las normas aplicables a los títulos cuyo trámite se adelantó en vigencia del Decreto 2655 de 1988, son las de dicho decreto, aun cuando la inscrinción se hubiese efectuado en vigencia de Ley 685 de "Por medio de la cual se entiende desistido un trámite de cesión de derechos y se resuelve una solicitud de prórroga dentro del Contrato en Virtud de Aporte 126-98M"

2001, por la existencia expresa de un régimen de transición normativa dispuesto por el legislador que exceptuó dichos contratos y solicitudes de la regla general mencionada al comienzo de este oficio.

En este mismo sentido y para el caso específico del aporte, el Ministerio de Minas y Energia señaló en su momento en la Resolución 181320 de 2001 que Minercol Ltda, (la autoridad Minera en su momento) debía adoptar las medidas pertinentes para preservar la inscripción en el Registro Minero Nacional de los contratos de cualquier clase y denominación celebrados por lo entes descentralizados sobre zonas de aportes y dar el mismo tratamiento a aquellos que resultares de los procesos iniciados antes de las entrada en vigencia de la ley 685 de 2001."

De acuerdo con todo lo anterior, se procede con la emisión del presente acto, teniendo en cuenta que el contrato, a pesar de haber vencido, se considera vigente de acuerdo con el concepto con radicado No. 20131200036333 del 3 de abril de 2013 de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería –ANM- que establece:

"En efecto, nos encontramos frente a títulos mineros que, si bien su plazo se encuentra cumplido desde el punto de vista del contrato, (el cual se produjo por una inacción de la administración en la respuesta a la solicitud de prórroga), y se encuentra vigente la inscripción en el Registro Minero, lo más conveniente para la administración, es proceder a evaluar las solicitudes de prórroga y entrar a determinar si existen derechos adquiridos a la prórroga a favor del titular minero que, como se ha mencionado, cumplió con todas sus obligaciones, aunado a la valoración de las actuaciones positivas de la administración que podrían llegar a configurar eventos de confianza legítima en la continuidad de los contratos por parte de los titulares mineros, títulos que para todos los efectos podrían presumirse vigentes hasta tanto la administración se pronuncie sobre la procedencia de su prorroga.

En este escenario, resultaría aplicable el concepto emitido por el Ministerio de Minas y Energía en concepto 2006007264 del 24 de julio de 2006, en el que señala que "Los títulos mineros de cualquier clase se consideran vigentes hasta tanto la autoridad minera competente no declare su terminación por cualquiera de las siguientes causas: renuncia, terminación por mutuo acuerdo, terminación por vencimiento del término, terminación por muerte del titular, si no éste no es subrogados por sus signatarios, o por declaratoria de cancelación en el caso de las licencias o de caducidad en el caso de los contratos de concesión. Lógicamente el acto administrativo que declare la terminación del título para que surta efectos jurídicos debe estar debidamente ejecutoriado. De otro lado es preciso aclarar, que una cosa es el acto administrativo aludido y otra, el acta de liquidación del contrato de concesión que procede una vez se profiera aqué!"

A su vez, se tiene que el Contrato en Virtud de Aporte No. 126-98M, señala en su cláusula tercera:

El presente contrato tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. Sin embargo, EL CONTRATISTA podrá solicitar la prórroga de dicho término contractual, debiendo MINERALCO S.A proceder a concederlo, siempre y cuando EL CONTRATISTA haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato." (Subraya fuera de texto).

En el presente caso, se tiene que la solicitud de prórroga fue solicitada mediante radicado No. 20149090027132 del 22 de abril de 2014, por los señores LUZ IRENE LEMUS GARCÍA, OSCAR LEMUS GARCÍA Y RAMÓN DARÍO LEMUS GARCÍA, esto es, antes del vencimiento del término inicial del Contrato de Pequeña Minería, el cual ocurrió el 26 de octubre de 2014.

Conforme a lo establecido en los Autos GSC-ZO 014 del 27 de enero de 2015, PARM No. 156 del 29 de febrero de 2016 y los Conceptos Técnicos PARM-S-52 del 22 de enero de 2016, PARM-S-141 del 28 de febrero de 2017 y PARM-S-0249 del 4 de abril de 2018 se tiene que los titulares mineros no han venido realizando inversiones ni se encuentran al día en el cumplimiento de las obligaciones mineras.

Como consecuencia de lo anterior, ésta Vicepresidencia procederá a rechazar la prórroga del Contrato en Virtud de Aporte 126-98M solicitada por el titular minero el 22 de abril de 2014, por cuanto no dio cumplimiento a lo establecido en la cláusula tercera del contrato 126-98M.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros, con visto bueno del Coordinados del Grupo.

Hoja No. 7 de 7

"Por medio de la cual se entiende desistido un trámite de cesión de derechos y se resuelve una solicitud de prórroga dentro del Contrato en Virtud de Aporte 126-98M"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ENTENDER DESISTIDO el trámite de la solicitud de cesión de derechos presentada por el señor OSCAR LEMUS GARCÍA en favor de los señores MARYURY LEMUS RESTREPO, ALEXANDER LEMUS RESTREPO y YOLIMA ANDREA LEMUS RESTREPO, por las razones expuesta en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR la solicitud de prórroga del Contrato en Virtud de Aporte 126-98M, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, remitase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifiquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores LUZ IRENE LEMUS GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.741.813, OSCAR LEMUS GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.639 y RAMÓN DARÍO LEMUS GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía Nos. 4.445.528, en calidad de titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 126-98M y a los señores MARYURY LEMUS RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía No. 24.337.859, ALEXANDER LEMUS RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.058.228.039 y YOLIMA ANDREA LEMUS RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.806.298 y a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A, identificada con Nit. 900.039.998-9 a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en calidad de terceros interesados, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Yelitza Núñez Trigos - Abogada -GEMTM-VCT

Revisó: Luisa Fernanda Huechacona Ruiz – Abogada- GEMTM-VCT Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado - Coordinadora -GEMTM-VCT

E.